



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
9 de junio de 2016  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 2 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y, en relación con lo dispuesto en el párrafo 40 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, en que se exhorta a todos los Estados a que informen al Consejo en un plazo de 90 días contado a partir de la aprobación de la resolución, tiene el honor de comunicar lo siguiente.

Hungría aplica las medidas restrictivas establecidas por el Consejo de Seguridad por medio de instrumentos jurídicos de la Unión Europea directamente aplicables. En el caso de la República Popular Democrática de Corea son aplicables los instrumentos siguientes:

- Decisión 2013/183/PESC del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2010/800/PESC, así como sus modificaciones (la última de las cuales es la Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea);
- Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, así como sus modificaciones (la última de las cuales es el Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo, de 29 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea).

Las últimas modificaciones de la decisión y el reglamento correspondientes del Consejo de la Unión Europea se terminaron de adoptar el 29 de abril de 2016. Para hacer frente a ese vacío legal, la Oficina de Licencias Comerciales de Hungría solicitó a la Administración Nacional de Tributación y Aduanas y a los organismos internos de seguridad e inteligencia que contactasen inmediatamente con su Autoridad para la Industria de Defensa y el Control de las Exportaciones, el



organismo nacional encargado de aplicar las restricciones a la exportación, si detectaban cualquier transacción de exportación u operador económico que contraviniese la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad. En tales circunstancias, el Decreto Gubernamental 13/2011 permite que la autoridad competente prohíba las transacciones de exportación sujetas a sanciones internacionales. Además, la Autoridad para la Industria de Defensa y el Control de las Exportaciones publicó las modificaciones en su sitio web para informar a los operadores económicos y los interesados pertinentes.

### **Embargo de armas**

En la Decisión 2013/183/PESC del Consejo de la Unión Europea se dispone el embargo total de armas contra la República Popular Democrática de Corea, incluida la exportación de armas y material relacionado, exceptuando los vehículos logísticos que hayan sido fabricados o reforzados con materiales para proporcionarles protección balística, destinados únicamente a la protección del personal de la Unión Europea y de sus Estados miembros en la República Popular Democrática de Corea.

La decisión también prohíbe prestar capacitación técnica, asesoramiento, asistencia o servicios de corretaje, u otros servicios intermediarios, relacionados con material y tecnología militares, así como cualquier otro artículo que pudiera contribuir a los programas de armas de destrucción masiva y de misiles de la República Popular Democrática de Corea o al suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de dichos artículos, directa o indirectamente, a cualquier persona, entidad u órgano en la República Popular Democrática de Corea, o para su utilización en ese país.

### **Restricciones a la exportación**

El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo instauró una gran variedad de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

En él se prohíbe vender, suministrar y exportar cualquier producto de doble uso, incluidos programas informáticos y tecnologías, a la República Popular Democrática de Corea. Los productos de doble uso son aquellos que se definen en el anexo I del Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso. En el anexo figuran los productos incluidos en la lista por el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Acuerdo de Wassenaar de Controles de la Exportación de Armas Convencionales y Mercancías y Tecnologías de Doble Empleo, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

En el Reglamento (CE) núm. 329/2007 figuran otros materiales, equipos, bienes y tecnologías que podrían contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, otras armas de destrucción masiva o programas sobre misiles balísticos.

En él también se prohíbe facilitar, directa o indirectamente, asistencia técnica conexas con los bienes enumerados en la Lista Común Militar de la Unión Europea o con cualquier artículo recogido en el propio Reglamento o en el Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo.

El Decreto Gubernamental 13/2011 aplica las disposiciones del Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo y la Acción común del Consejo sobre el control de la asistencia técnica en relación con determinados usos finales militares (2000/401/PESC). Además, impone medidas restrictivas internacionales, por lo que la exportación de artículos sujetos a medidas restrictivas impuestas de conformidad con las sanciones internacionales requerirá una licencia y la autoridad competente no la concederá si la sanción internacional prohíbe exportar el artículo en cuestión.

### **Controles generales**

El Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo confiere a las autoridades nacionales de los Estados miembros amplias facultades de control general al indicar que la exportación de productos de doble uso que no figuren en la lista del anexo I estará sujeta a la presentación de una autorización en los siguientes casos:

a) Cuando el exportador haya sido informado por las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido de que se trata de productos cuyo destino es o puede ser el de contribuir total o parcialmente al desarrollo, producción, manejo, funcionamiento, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o propagación de armas químicas, biológicas o nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos, o al desarrollo, producción, mantenimiento o almacenamiento de misiles capaces de transportar dichas armas; o

b) Cuando el país adquirente o el país de destino esté sometido a un embargo de armas decidido por una posición común o una acción común adoptada por el Consejo de la Unión Europea, por una decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa o por un embargo de armas impuesto por una resolución vinculante del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y

c) Cuando el exportador haya sido informado por las autoridades nacionales competentes de que los productos en cuestión están o pueden estar destinados total o parcialmente a un uso final militar.

La aplicación de restricciones a la importación de bienes corrientes (es decir, productos que no son militares ni de doble uso) es responsabilidad de la Administración Nacional de Tributación y Aduanas y, cuando se requiere una licencia, de la autoridad de comercio de la Oficina de Licencias Comerciales de Hungría.

### **Medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos**

En Hungría, cuando un instrumento jurídico de la Unión Europea dispone la aplicación de una medida restrictiva de carácter financiero y relacionada con activos, esta se aplica de conformidad con la Ley CLXXX, de 2007, relativa a la aplicación de medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos establecidas por la Unión Europea y a las correspondientes modificaciones de otras leyes.

En virtud de la Ley CLXXX, la Dependencia de Inteligencia Financiera de Hungría es la autoridad central encargada de aplicar las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos. Con respecto a las sanciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, la Dependencia adoptó las siguientes medidas:

a) Publicó en su sitio web la información sobre las listas del Consejo de Seguridad y la Unión Europea relativas a las medidas restrictivas adoptadas contra la República Popular Democrática de Corea;

b) Informó a los organismos interesados que representaban a los proveedores de servicios húngaros supervisados por la Dependencia.

La Dependencia no adoptó ninguna medida restrictiva de carácter financiero (congelación) en relación con las decisiones y los reglamentos de la Unión Europea antes mencionados.

#### **Foro Interinstitucional sobre la No Proliferación**

El Departamento de Control de las Exportaciones de la Autoridad para la Industria de Defensa y el Control de las Exportaciones ha comenzado a organizar reuniones oficiosas para reactivar el antiguo comité interinstitucional sobre la no proliferación, que coordinaba la aplicación nacional de los compromisos de Hungría relativos a la no proliferación, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas y adoptaba las principales decisiones al respecto. El Foro Interinstitucional sobre la No Proliferación se organiza como reunión informal y tiene como objeto aunar a los departamentos que se ocupan de la lucha contra la proliferación y de cuestiones relativas a las medidas restrictivas reguladas por las sanciones internacionales. Entre sus participantes se cuentan desde personas que se dedican a la aplicación hasta personas que proceden del ámbito de las políticas. Se tratan muchos temas relacionados con los controles de la exportación, la no proliferación y las sanciones internacionales, tales como la aplicación, la concesión de licencias, la transferencia de tecnología intangible, las nuevas tecnologías, las amenazas y la respuesta del sector del control de las exportaciones.

Estas reuniones constituyen un foro en que los representantes pueden compartir información nueva sobre el trabajo de las organizaciones y los regímenes internacionales, como las instituciones de la Unión Europea, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y otros regímenes de control de las exportaciones. Las siguientes instituciones cuentan siempre con representación en las reuniones: la Autoridad para la Industria de Defensa y el Control de las Exportaciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, la Autoridad de la Energía Atómica de Hungría, la Administración Nacional de Aduanas y Tributación, el Servicio Especial de Seguridad Nacional, el Servicio Nacional Militar de Seguridad, la Oficina de Protección de la Constitución, la Oficina de Inteligencia y el Centro Nacional de Epidemiología. También asisten a ellas representantes del Ministerio de Economía Nacional y el Ministerio de Defensa.

La siguiente reunión del Foro está prevista para junio de 2016 y en ella se analizarán en profundidad las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que se acaban de modificar.